

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Funza (Cundinamarca), 27 de octubre de 2023

Radicado No. 2023-00605-00

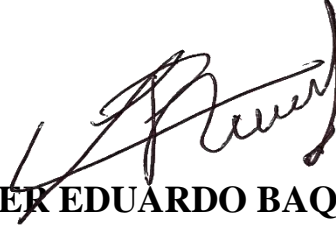
De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación del presente proveído, so pena de rechazo, se sirva subsanar lo siguiente:

1. Apórtese los certificados catastrales de los predios sirvientes, así como los certificados de tradición y libertad de éstos debidamente actualizado, pues los aportados datan de mayo 2023.
2. Con base en ello, corrijase la estimación, realizada bajo juramento, del avalúo de los predios sirvientes.
3. Indique con exactitud el domicilio tanto del demandante como de los demandados.
4. Con base en lo anterior, corrijase la estimación, realizada bajo juramento, del avalúo de los predios sirvientes.
5. Efectúe el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del C.G.P. respecto de los frutos civiles o indemnizaciones pretendidas, en los estrictos términos de la norma en comento, es decir, discriminando cada uno de sus conceptos.
6. Complemente las pretensiones especificando las características específicas y ubicación de la servidumbre con respecto al predio sirviente.
7. Determine debidamente la indemnización por la imposición de la servidumbre. De igual manera, deberá aportarse el juramento estimatorio de ello (art. 82, núm. 2 y 206 del C.G.P.).

8. Dirija exclusivamente la demanda contra los actuales propietarios de los predios sirvientes. Obsérvese, que la sociedad no aparece como dueña en los respectivos folios.

Allegue una nueva demanda de forma integrada

Notifíquese,



CRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ

